

cargo á sus gastos extraordinarios, se le mandará entregar la cantidad de 4,000 pesos.

Lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 30 de 1880.—*Berriozábal*.—Al Director general de Beneficencia.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 295.—Diciembre 9 de 1880.

NUMERO 104.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Seccion 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“Art. 1.^o Se concede amnistía por los delitos cometidos durante la sublevacion que en 29 de Junio de 1878 estalló en la ciudad de Chiapa, con motivo de las elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union.

Art. 2.^o Serán puestas en libertad desde luego, todas las personas que por dichos delitos estén sometidas á juicio, sobreseyéndose en los procesos respectivos.

Art. 3.^o La presente amnistía deja á salvo los derechos de tercero.

Art. 4.^o Para que puedan gozar de esta amnistía las personas que en la actualidad se encuentren prófugas, deberán presentarse ante la autoridad superior política de la ciudad de Chiapa dentro de quince dias de promulgada en el Estado de Chiapas la presente ley, dándose conocimiento de cada presentacion á la Secretaría de Gobernacion.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. *Cárlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 4 de 1880.—*Diez Gutierrez*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 291.—Diciembre 4 de 1880.

NUMERO 105.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder, con fecha 24 del presente mes, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Eduardo Hevia, originario de la Isla de Cuba, comerciante y vecino de esta capital.

México, 30 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 292.—Diciembre 6 de 1880.

NUMERO 106.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 24 del corriente mes, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Enrique Olavarría y Ferrary, originario de España, escritor y vecino de esta capital.

México, 30 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 292.—Diciembre 6 de 1880.

NUMERO 107.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 25 del presente, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Federico L. Higgins, originario de los Estados Unidos de América, agricultor y residente en Real del Castillo.

México, 30 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 292.—Diciembre 6 de 1880.

NUMERO 108.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha 25 del mes actual, al Sr. E. B. Higgins, originario de los

Estados-Unidos de América, agricultor y vecino de Real del Castillo.

México, 30 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 292.—Diciembre 6 de 1880.

NUMERO 109.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de diputados, decreta:

“Artículo único. Se aumentan las partidas que á continuación se expresan del ramo 7.^o de la ley de presupuestos vigente, en la forma que sigue:

La partida núm. 7037 se aumenta con	
la cantidad de.....	\$ 1,000
La partida núm. 7073, con.....	3,000

La partida núm. 7155, con.....	20,000
La partida núm. 7156, con.....	4,000
La partida núm. 7157, con.....	100,000
La partida núm. 8013, con.....	5,000

Suman los aumentos.....\$ 133,000

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, á 4 de Diciembre de 1880.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 6 de Diciembre de 1880.—*Landero*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 291.—Diciembre 8 de 1880.

NUMERO 110.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832, y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Pedro B. Buenfiel por su invencion de una máquina para extraer el filamento del henequen. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Joaquin M. Alcalde, diputado presidente.—Ignacio T. Chavez, senador presidente.—Agustin Rivera y Rio, diputado secretario.—Enrique M. Rubio, senador secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 3 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Porfirio Diaz, Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 3 de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 294.—Diciembre 8 de 1880.

NUMERO 111.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Minuta para una escritura pública.

El general Felipe B. Berriozábal Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion y el C. Manuel Fernandez Leal, encargado de la Secretaría de Fomento, por parte del Poder Ejecutivo de los Estados-Unidos Mexicanos, y el Sr. Pedro del Valle con la representacion de la Junta Directiva del ferrocarril de Toluca, han convenido para terminar las diferencias que existan entre ambas partes, en el siguiente

CONTRATO.

1ª La declaracion de caducidad surtirá sus efectos desde el 29 de Junio próximo pasado, y en consecuen-

cia, conforme á ella, se liquidará la cuenta de la Compañía.

2ª Queda rescindido el contrato de 1º de Abril de 1879; pero el tramo de Cuautitlan á Huehuetoca que estaba ya recibido por el Gobierno, se liquidará con arreglo á dicho contrato. Por el de Huehuetoca al Salto, el Gobierno abonará solamente á la Compañía \$ 7000 por cada kilómetro construido, autorizándola para la explotacion de dicho tramo ó para que levante los rieles del mismo, siempre que obteniendo el tras-paso de la concesion de Huehuetoca á Pachuca los tienda en esa vía.

3ª Habiéndose practicado entre ambas partes la liquidacion respectiva, cargándose á la Compañía los productos de la Lotería y la contribucion del 10 por ciento sobre premios desde el 1º de Enero de 1878 hasta 30 de Setiembre del presente año, los \$ 72,330 importe de la multa por los kilómetros que dejó de construir en la vía principal hasta Toluca, los \$ 17,612 67 cs. valor de la mitad de las obras de la cuesta de Barrientos y el importe de las acciones que el gobierno representa conforme al contrato citado de 1º de Abril de 1879, en el tramo de Cuautitlan á Huehuetoca, ha resultado en contra de la Compañía un saldo de . . . \$ 112,947 02 cs. En consecuencia, se da por terminada y finiquitada esta cuenta, y la Compañía queda libre de toda responsabilidad por razon de los productos de la Lotería, del importe de la multa y demas canti-

dades de que se á hecho cargo, dándose el Gobierno por pagado y satisfecho de las sumas mencionadas.

4ª El saldo de \$ 112,947 02 cs. de que resulta deudora la Compañía, será pagado por ella al Gobierno en acciones de 1,000 pesos cada una sobre el tramo de Ferrocarril de esta ciudad á la hacienda del Salto, de los que la Compañía tiene derecho á emitir segun el contrato de 1º de Abril de 1879. Siempre que el Gobierno tratase de enajenar dichas acciones, la Compañía tendrá derecho de preferencia por el tanto, del que usará dentro del término de dos meses.

5ª Aun cuando en virtud de este arreglo la Compañía queda dueña exclusiva del Ferrocarril construido desde México hasta el Salto, y de Tacuba á los Cuartos (vía de Toluca,) con arreglo al art. 41 de la ley de concesion de 22 de Diciembre de 1877, subsistirán todas las obligaciones que dicha ley impone á ambas partes, con relacion á toda la línea, respecto de tarifas y explotacion, así como respecto á la libertad de impuestos por las cosas ú objetos que se introduzcan para el servicio de ferrocarril.

6ª El Gobierno recibirá la Lotería inmediatamente con todos sus enseres, útiles, existencia de billetes y demas artículos que existan en la administracion, siendo por su sola y exclusiva cuenta y riesgo, todo el crédito activo y pasivo de la negociacion por razon del giro el que continuará desde esta fecha sin responsabilidad de la Compañía ni de sus miembros.

7.^a El Gobierno queda obligado á cumplir los contratos que hubiere pendientes sobre impresion de billetes, compra de papel, ó cualquiera otro que se refiera á la administracion de Lotería.

8.^a La Compañía consiente, en que la del ferrocarril Central establezca su vía en los terrenos de la cuesta de Barrientos, que sean de la propiedad de la primera, pero con la condicion de que no ha de imponer ninguna servidumbre á la vía actual de la Compañía de Toluca, ni estorbar su tráfico de ningun modo, y de que se fijen de comun acuerdo, ó decidiendo como tercero el Presidente de la República, las reglas para la vigilancia de ambas vías.

9.^a Habiendo reclamado el Gobierno del Estado de México á la Compañía, el cumplimiento de las obligaciones que contrajo por escritura de 30 de Octubre de 1870 referentes á la Lotería, el Gobierno de la Union toma por su cuenta arreglar esta reclamacion con el Gobierno de dicho Estado, libertando á la Compañía de toda responsabilidad, y obligándose á sacarla á paz y á salvo de este negocio.

10. Como parte de esta transaccion, el Gobierno procurará que el Estado de Hidalgo transfiera á la Compañía actual de Toluca ó á la que organice, la concesion de Huehuetoca á Pachuca, que obtuvo por decreto de 7 de Setiembre del corriente año, sin más obligaciones que las que impone dicha concesion.

11. La Compañía presentará al Gobierno les libros

que ha llevado desde su instalacion hasta el 1.^o de Enero de 1878, para el solo efecto de que en vista de ellos y los comprobantes que se exhiban, se cerciore el mismo Gobierno de que los productos de la Lotería se han aplicado íntegramente á su objeto ú objetos legales. Si de este exámen resultase que una parte de esos productos fué destinada á algunos otros objetos diferentes, la Compañía será responsable de las sumas que en esto hubiere invertido. Los libros y comprobantes estarán á disposicion del Gobierno en el local de la Compañía por cuarenta dias contados desde el en que los presente ésta para su revision; pero pasado este término, cesará este derecho del Gobierno.

12. Tiene el Gobierno derecho para intervenir en la explotacion del camino por medio de sus representantes en la Junta Directiva conforme á la ley de concesion de 22 de Diciembre de 1877, y á los estatutos de la Compañía con relacion á las acciones que representa.

13. Si el Gobierno del Estado de Hidalgo traspasare la concesion á la compañía del Ferrocarril de Toluca las acciones con que esta cubriere el saldo total que resulte en su contra, se amortizarán con el 25 por ciento de cada abono que deba recibir por la subvencion que le corresponda con motivo de la concesion hecha á dicho Estado, y que la propia Compañía adquiriere para construir un ferrocarril de Huehuetoca á Pachuca. Si la Compañía no hubiere adquirido dicha concesion al fin del corriente año, las referidas acciones se amorti-

zarán con el 25 por ciento de los productos líquidos de la explotación del ferrocarril de esta ciudad á la hacienda del Salto.

14. Quedan en virtud de esta transacción terminadas todas las diferencias que existían entre el Gobierno y la Compañía, por causa de las diferentes concesiones relativas á la construcción y explotación del ferrocarril mencionado; y ambas partes declaran que ninguna reclamación tienen que hacerse recíprocamente con motivo de las diferentes leyes, contratos y concesiones que al Ferrocarril y Lotería se refieran, pues es su voluntad que por este contrato se entienda renunciado cualquier derecho que la una pudiera tener contra la otra.

15. Si al concluir la Compañía la construcción del tramo de ferrocarril de Huehuetoca á Pachuca quedase adeudando al Gobierno alguna cantidad de los..... \$112,947 02 cs. que debe cubrir con el 25 por ciento de la subvención, pagará en efectivo el saldo en acciones que resultare para amortizar definitivamente las que haya emitido con arreglo á la cláusula 4.^a de este contrato.

16. La Compañía propondrá al Gobierno para su aprobación la nueva denominación que le parezca tomar supuesta la caducidad de la concesión de Toluca.

17. Esta transacción se reducirá á escritura pública sin perjuicio de surtir sus efectos desde el 1.^o del corriente, siendo el importe de ésta por cuenta de la Compañía.

México, Octubre 20 de 1880.—*Felipe B. Berriozábal*,—Rúbrica.—*P. del Valle*.—Rúbrica.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.

Confrontada.—*Lino de Anzorena y Eguía*.

“Diario Oficial.”—Número 295.—Diciembre 9 de 1880.

NUMERO 112.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder, con fecha 6 del actual, carta de naturalización mexicana al Sr. Antonio Cosío, originario de la Isla de Cuba, militar y residente en Guadalajara.

México, 10 de Diciembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 297.—Diciembre 11 de 1880.

NUMERO 113.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se aumenta en veinte mil pesos (\$20000) la partida núm. 2 del presupuesto vigente.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Diciembre 10 de 1880.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 11 de Diciembre de 1880.—*Manuel Gon-*

zalez.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 298.—Diciembre 13 de 1880.

NUMERO 114.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Dos sellos de á veinticinco centavos cancelados debidamente.

C. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Siendo autor de las obras intituladas “Geometría elemental” y “Aritmética de niños,” pido á vd. se sirva declarar gozo de la propiedad literaria de dichas obras, á cuyo fin, acompaño por duplicado un ejemplar de cada una.

México, Noviembre 29 de 1880.—*José Joaquin Terrazas*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con